



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de septiembre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.226/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1903/23-09-2013

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL AL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
VALIDUS REINSURANCE, LTD. (Bermudas)	R-2013-0133	Daños	Bermudas	X		A Am Best (Febrero 2013)

Resolución SS No.1904/23-09-2013

Sin lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario R. Solís Dacosta, en su condición de Gerente General de Seguros Continental, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK).

Resolución SS No.1905/23-09-2013

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Ramo	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.	390/12-04-2005	INSPA-001	Carlos Mauricio Montes	Daños		X

Resolución SS No.1906/23-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Ana Lourdes Cabañas Leiva	0510-1963-00075	B-01-0007	Personas y Daños	715/13-07-2004		x

Resolución SS No.1907/23-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Lucina Esperanza Castro Figueroa	0101-1964-01072	B-10-0014	Personas y Daños	844/24-08-2004		x

Resolución SS No.1908/23-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Suyapa Aracely Godoy Castejón	0801-1962-08974	B-01-0083	Personas y Daños	693/06-07-2004		x



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución SS No.1909/23-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Roberto Barrientos Mejía	0801-1965-09820	B-01-0072	Personas y Daños	807/10-08-2004		X

Resolución SS No.1910/23-09-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Lena Margarita Torres Flores	0801-1959-07794	B-01-0161	Personas y Daños	990/06-09-2005		x

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1903/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1903/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1903/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que con fecha 16 de enero de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la entidad reaseguradora VALIDUS REINSURANCE, LTD. (Bermudas), domiciliada en Bermudas, solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante oficio SG-211/2013, notificado el 21 de febrero de 2013, se le requirió a la licenciada Celeste Fiallos, que comunicara al reasegurador que debía enviar subsanación de la documentación presentada en lo siguiente: **1)** Estados Financieros auditados terminados al 31 de diciembre de 2012, con la correspondiente traducción oficial al español y la Apostilla respectiva, **2)** Traducción oficial al español de la opinión de los auditores independientes sobre los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010, debidamente Apostillados, **3)** La Apostilla en el informe emitido por la agencia calificadora Am Best, y **4)** El listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realizan operaciones de reaseguro, deberá presentarse formalmente suscrito por el representante legal de la sociedad y acompañado de la apostilla correspondiente. Para lo cual se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación para que presente la documentación requerida. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 3 de abril de 2013 el licenciado René Efraín Barahona, en su condición de 1er Vicepresidente Administrativo y Comercial de Interamericana de Seguros, S.A., presentó ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud de prórroga al plazo concedido a su representada, a fin de dar respuesta al Oficio SG-211/2013, relacionado a la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior de VALIDUS REINSURANCE LTD., Bermuda. Por lo que mediante Notificación de Providencia de fecha 11 de abril de 2013, se le concedió la prórroga solicitada por el término de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido para dicho cometido. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 14 de agosto de 2013, Interamericana de Seguros, S.A. remitió a esta Comisión, los documentos solicitados en el Considerando anterior, para completar el expediente correspondiente y continuar con el proceso de inscripción respectivo. **CONSIDERANDO (8):** Que la Autoridad Monetaria de Bermudas, extendió certificado con fecha 13 de noviembre de 2012, en la cual expresa que a esta fecha VALIDUS REINSURANCE, LTD., está debidamente inscrita de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Seguros 1978 y con otros Estatutos como una Aseguradora Clase 4 y que está autorizada para realizar negocios de seguros y reaseguros, y que debe cumplir con las condiciones establecidas en su Certificado de inscripción. Continua manifestando, que la Compañía se encuentra de conformidad con los márgenes mínimos de solvencia, requeridos bajo la Ley, que ha pagado las tarifas anuales tal como lo requiere la Ley y que ninguna instrucción, restricción o limitación se emitió o estableció en contra de la Compañía,

conforme a la Ley, exceptuando por las condiciones establecidas en este Certificado de inscripción. **CONSIDERANDO (9):** Que la opinión de los auditores PricewaterhouseCoopers, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2010, 2011 y 2012; señalan que los estados financieros consolidados presentan adecuadamente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de VALIDUS REINSURANCE, LTD., y sus subsidiarias, así como los resultados de sus operaciones y su flujo de caja por los años finalizados en ese entonces; posición que es ratificada por la calificadora STANDARD & POOR'S al haberle otorgado una calificación Internacional de "A", en el mes de febrero de 2013. **CONSIDERANDO (10):** Que la petición presentada por VALIDUS REINSURANCE, LTD. (BERMUDAS), se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, a la Institución de Reaseguro que se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
VALIDUS REINSURANCE, LTD. (Bermudas)	R-2013-0133	Daños	Bermudas	X		A Am Best (Febrero 2013)

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad VALIDUS REINSURANCE, LTD. (Bermudas), por medio de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Técnico y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., en representación de la Sociedad, quien solicitó el registro correspondiente. 3. Notificar a VALIDUS REINSURANCE, LTD. (Bermudas), por medio de la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1904/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1904/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1904/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, Apoderado Legal del exterior o de un reasegurador o Apoderado Legal nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que el 25 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro, presentada por el señor Peter B. Smith, en su condición de Director Ejecutivo de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, contraída a pedir su inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones mediante oficio OF-SSYP-878/2011, comunicó al señor Peter Smith, que en apego al Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior; es necesario presente la traducción oficial al español de la siguiente documentación: “1) Informe de la Agencia Calificadora Am Best, 2) Certificado emitido por la Agencia de Servicios Financieros (FSA), 3) Opinión de los Auditores Independientes Ernest & Young, para los Estados Financieros terminados al 31 de Diciembre de 2008, 2009 y 2010. 4) Presentar el listado de los Corredores de Reaseguro con los que opera”. **CONSIDERANDO (6):** Que el Señor Peter B. Smith, en respuesta al oficio SSYP-878/2011, remitió con fecha 21 de diciembre de 2011, recibida en la Superintendencia de Seguros y Pensiones el día 10 de enero de 2012, la siguiente documentación: **1)** Informe de la agencia calificadora AM Best, **2)** Certificado/documentación emitida por la FSA (Autoridad de Servicios Financieros), **3)** Verificación de los auditores independientes de Ernst & Young relativo a los estados financieros 2008, 2009 y 2010, **4)** Lista de intermediarios de reaseguro con las que opera IGIUK a nivel internacional. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante oficio OF-SSYP-0043/2012 de fecha 2 de febrero de 2012, enviado al señor Peter B. Smith, Director Ejecutivo de INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED, se le proporcionó acuse de recibo de lo solicitado en el oficio OF-SSYP-878/2011, en el cual se le manifestó, que era necesario que la Certificación extendida por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), indicara claramente que la Sociedad: Se encuentra autorizada para operar el reaseguro en el extranjero; los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro; información que debería ser remitida, debidamente apostillada. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante carta recibida el 10 de diciembre de 2012 por medio electrónico y firmada por el señor Peter Smith, en la cual solicita dar por concluida su solicitud de inscripción en el Registro, ya que no logran reunir la totalidad de requisitos por el momento y que más adelante volverán a iniciar su solicitud en el Registro. **CONSIDERANDO (9):** Que Seguros Continental, S.A. mediante carta No. GG-169-2013 de fecha 4 de abril de 2013, remitió solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a petición del señor Peter B. Smith, Representante Legal de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), con domicilio social en Londres, Inglaterra, acompañada de los siguientes documentos: **1)** Listado de Corredores de

reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro, **2)** Memoria de los últimos tres años, **3)** Informe del Auditor sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2012 en Inglés y Español debidamente autenticado y apostillado, **4)** Calificación de AM Best en Inglés y Español debidamente autenticado y Apostillado, y **5)** Certificado de la autoridad supervisora en Inglés y Español, debidamente autenticado y apostillado.

CONSIDERANDO (10): Que mediante oficio SG-668/2013, se solicitó al licenciado Mario Roberto Solís Dacosta, Gerente General de Seguros Continental, S.A., para que comunicara a la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), que deberá remitir a esta Comisión lo siguiente: **1)** Certificado reciente emitido por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), que indique que la sociedad posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar. En vista que el documento presentado no especifica dichas atribuciones y es de fecha 3 de marzo de 2011; el documento anterior debe estar traducido al español y apostillado y **2)** Estados Financieros Auditados para el período terminado al 31 de diciembre de 2010, con la correspondiente traducción al español de la opinión de los mismos, debidamente apostillado.

CONSIDERANDO (11): Que el licenciado Mario R. Solís, dio respuesta al oficio SG-668/2013, mediante carta de referencia GG-217-2013 de fecha 26 de junio de 2013, informando lo siguiente: “**1)** Los Señores **INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK)**, nos informan que la FCA solo trabaja en base de regulador a regulador, por lo que atentamente les pedimos remitir un correo electrónico a: passport.notifications@fca.org.uk donde podrán pedir la autorización de **INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK)**, para operar en reaseguro en el extranjero y en que ramos de seguros puede reasegurar y **2)** **INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK)**, inició operaciones el 2 de marzo de 2011, por lo cual no tienen estados financieros para el período terminado al 31 de diciembre de 2010. Adjuntando carta enviada por el reasegurador donde indica estos puntos”. **CONSIDERANDO (12):** Que del análisis a la documentación presentada, se demuestra que en las dos ocasiones que la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), solicitó la inscripción en el Registro respectivo, se le ha comunicado que es necesario que presente el certificado reciente emitido por la autoridad reguladora en su país de origen que es la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), en vista que el presentado en ambas ocasiones, es de fecha 3 de marzo de 2011; Adicionalmente, en los descargos presentados por Seguros Continental, S.A., en representación de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), sobre el requerimiento realizado mediante oficio SG-668/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, en el numeral 1) se observa que existe confusión por parte de INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), en vista que hace referencia a otra entidad de su país que es la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) y nuestro requerimiento es para que presente la constancia emitida por la Autoridad de Servicios Financieros (FSA). En cuanto al numeral 2), ellos manifiestan que no poseen los estados financieros auditados terminados al 31 de diciembre de 2010, los cuales fueron requeridos para completar la información financiera de los últimos tres (3) ejercicios económicos de la Sociedad. **CONSIDERANDO (13):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones después de vista y analizada la documentación presentada, determinó que la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), no cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que en su Artículo 29 literales b) especifica que debe presentar, certificado de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que haga constar que la institución reaseguradora se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para operar el reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro, debidamente autenticado; y en el literal c) especifica que la sociedad solicitante debe presentar, memoria de sus últimos tres (3) ejercicios económicos, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, debidamente autenticado. **CONSIDERANDO (14):** Que la solicitud presentada por INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales no cumple íntegramente. **CONSIDERANDO (15):** Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se escuchó la opinión de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien es del parecer que: “La Superintendencia plantea para opinión la solicitud de inscripción como reasegurador para operar en el país, de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), presentada por el licenciado Mario



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

R. Solís Dacosta, en su condición de Gerente General de SEGUROS CONTINENTAL, S.A., así como la documentación presentada y a su vez requerida por esta Entidad al tenor del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, encontrando que dicha Sociedad reaseguradora no cumple con los requisitos establecidos, en consecuencia no es procedente su registro como reasegurador del exterior. Por lo expuesto, la Dirección de Asesoría Legal es del parecer que es procedente declarar sin lugar la solicitud de inscripción de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentada por el licenciado Mario R. Solís Dacosta, en su condición de Gerente General de SEGUROS CONTINENTAL, S.A.”. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 74, 75, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE:** **1.** Declarar sin lugar la solicitud presentada por el licenciado Mario R. Solís Dacosta, en su condición de Gerente General de Seguros Continental, S.A., contraída a pedir la inscripción para operar en el país, de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), con domicilio social en la ciudad de Londres, Inglaterra, en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, porque no cumple con los requisitos mínimos de inscripción en el Registro, como lo señala el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **2.** Notificar la presente Resolución al licenciado Mario R. Solís Dacosta, Gerente General de Seguros Continental, S.A., quien presentó la solicitud de inscripción en representación de la sociedad INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK), para los efectos legales correspondientes. **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1905/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1905/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1905/23-09-2013.-La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, las instituciones de seguros o los reclamantes podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3, numerales 13), 14) y 15) de esta Ley, y deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece, que la inscripción en el Registro para hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, tendrá una vigencia de dos (2) años, que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberán presentar dentro de los treinta (30) días calendario previo al vencimiento de su inscripción y autorización. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 11 de septiembre de 2013, el señor Carlos Mauricio Montes, en su condición de Gerente General de la sociedad MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V., registrada ante esta Comisión como Inspector de Avería, bajo el No. INSPA-001, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión, su solicitud de renovación en el Registro antes citado. **CONSIDERANDO (6):** Que la solicitud presentada por el Gerente General de la sociedad MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V., licenciado Carlos Mauricio Montes, con domicilio en esta ciudad capital, cumple con los requisitos legales necesarios para la renovación en el Registro que al efecto lleva esta Comisión en el ramo de seguro de daños. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República, 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías, de la sociedad inspectora de Averías MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V., presentada por el licenciado Carlos Mauricio Montes, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	Resolución	Registro No.	Representante Legal	Ramo	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.	390/12-04-2005	INSPA-001	Carlos Mauricio Montes	Daños		X

2. La renovación de inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años. 3. Notificar la presente Resolución al licenciado Carlos Mauricio Montes, Gerente General de la sociedad MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V. y a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

correspondientes. **4.** Ratificar a MOLLER DE HONDURAS, S.A. DE C.V. que la Autorización y Registro que otorga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los Inspectores de Avería, es exclusivamente para realizar estimaciones de daños y pérdidas, ocasionadas por los siniestros en los seguros de transporte. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1906/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1906/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1906/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 715/13-07-2004 de fecha 13 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora CABAÑAS LEIVA, mediante Resolución SS No.648/08-04-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 27 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su Registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59132; con vigencia del 13 de julio de 2013 al 13 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 715/13-07-2004 y SS No.648/08-04-2011, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA; en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Ana Lourdes Cabañas Leiva	0510-1963-00075	B-01-0007	Personas y Daños	715/13-07-2004		x

2. La señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0007, es la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA. 4. Informar a la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora ANA LOURDES CABAÑAS LEIVA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1907/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1907/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1907/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 844/24-08-2004 de fecha 24 de agosto de 2004, aprobó la inscripción de la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA; como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora CASTRO FIGUEROA; mediante Resolución SS No.1604/14-10-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 28 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA; mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59140; con vigencia del 24 de agosto de 2013 al 24 de agosto de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 844/24-08-2004 y SS No.1604/14-10-2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Lucina Esperanza Castro Figueroa	0101-1964-01072	B-10-0014	Personas y Daños	844/24-08-2004		x

2. La señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-10-0014, es la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA. 4. Informar a la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora LUCINA ESPERANZA CASTRO FIGUEROA; en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1908/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1908/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1908/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 693/06-07-2004 de fecha 6 de julio de 2004, aprobó la inscripción de la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN; como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora GODOY CASTEJÓN; mediante Resolución SS No.149/27-01-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 29 de agosto de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN; mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59082; con vigencia del 6 de julio de 2013 al 6 de julio de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 693/06-07-2004 y SS No.149/27-01-2011, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN; en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN; bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Suyapa Aracely Godoy Castejón	0801-1962-08974	B-01-0083	Personas y Daños	693/06-07-2004		x

2. La señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0083, es la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN. 4. Informar a la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora SUYAPA ARACELY GODOY CASTEJÓN; en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1909/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1909/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1909/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 807/10-08-2004 de fecha 8 de agosto de 2004, aprobó la inscripción del señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor BARRIENTOS MEJÍA, mediante Resolución SS No.1841/18-11-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 9 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 20672, emitida por Seguros Bolívar, S.A. (Davivienda); con vigencia del 10 de agosto de 2013 al 10 de agosto de 2014; y 3) Carta donde indica que él, es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 807/10-08-2004 y SS No.1841/18-11-2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Roberto Barrientos Mejía	0801-1965-09820	B-01-0072	Personas y Daños	807/10-08-2004		X

2. El señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar al señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0072, es el señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA. 4. Informar al señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución al señor ROBERTO BARRIENTOS MEJÍA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1910/23-09-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1910/23-09-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1910/23-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 990/06-09-2005 de fecha 6 de septiembre de 2005, aprobó la inscripción de la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES; como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora TORRES FLORES mediante Resolución SS No.1298/02-09-2010. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES, mediante la cual solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59131; con vigencia del 6 de septiembre de 2013 al 6 de septiembre de 2014 y 3) Carta donde indica que ella es la única persona que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 990/06-09-2005 y SS No.1298/02-09-2010, en sesión del 23 de septiembre de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES, en el sentido de Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrita mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Lena Margarita Torres Flores	0801-1959-07794	B-01-0161	Personas y Daños	990/06-09-2005		x

2. La señora LENA MARGARITA TORRES FLORES debe proceder en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Informar a la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código, deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0161, es la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES. 4. Informar a la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. 7. Notificar la presente Resolución a la señora LENA MARGARITA TORRES FLORES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General